

ACTA RESOLUTIVA

No. 092-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUEVES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-22-11-2012-EXT

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; así como garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley;
- Que,** al Consejo Nacional Electoral, en uso de la facultad constante en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le compete colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** la Ley de Seguridad Social, en el artículo 28, determina la integración del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en forma tripartita y paritaria, con un representante de la Función Ejecutiva quien lo presidirá, un representantes de **los asegurados** con su respectivo alterno, que serán designados conjuntamente por las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, la Confederación Nacional de Servidores Públicos, la Unión Nacional de Educadores, la Confederación Nacional de Jubilados, y las organizaciones legalmente constituidas de los afiliados al Seguro Social Campesino; y, un representante de **los empleadores** con su respectivo alterno que serán designados conjuntamente por las Federaciones Nacionales de Cámaras: de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria; así como dispone que el procedimiento para la designación del representante de los asegurados y representante de los empleadores y sus respectivos alternos, será definido en el reglamento que para el efecto expedirá el Presidente de la República;
- Que,** mediante Resolución No. 0024-2007-TC, dictada por el Tribunal Constitucional de ese entonces, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 357, de 7 de julio de 2008, declaró inconstitucional los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores y de sus Respetivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y se dispuso que el señor Presidente de la República expida las normas reglamentarias pertinentes para la designación del representante ante dicho Consejo Directivo;

- Que,** el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1257, de 3 de agosto de 2012, y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 765, de 13 de agosto de 2012, expidió el Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respective Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respective Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispone al Consejo Nacional Electoral, que dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, convocará a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados, y a las organizaciones nacionales de tercer grado legalmente constituidas de los afiliados del Seguro Social Campesino. Así mismo, convocará a las Federaciones Nacionales de: Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que nombren un gran elector, que conformarán los Colegios Electorales respectivos que designarán a los representantes y sus alternos de los asegurados y empleadores que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de procesos democráticos, participativos y transparentes que aseguren la representación a todos sus afiliados;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento *ibídem*, determina que los grandes electores tendrán que ser nombrados en el plazo de 45 días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, observando los requisitos establecidos, así como los estatutos y normativa interna que rigen a las distintas organizaciones gremiales. La calidad de gran elector se demostrará ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral conforme a los requisitos que establezca la convocatoria;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-2-27-9-2012, de 27 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados; y, a las organizaciones nacionales legalmente reconocidas de los afiliados del

- Seguro Social Campesino, así como, a las Federaciones Nacionales de Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que designen a un representante principal y su respectivo alterno por los asegurados y empleadores para que formen parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS;
- Que,** en la mencionada convocatoria se estableció que hasta las 17h00, del día viernes 16 de noviembre del 2012, los grandes electores designados por su respectiva organización, demostrarán tal calidad ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral y adjuntarán los documentos solicitados en dicha Convocatoria;
- Que,** el numeral 2 de la Convocatoria determina que el Consejo Nacional Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos durante el plazo de tres días; y, que de existir incumplimiento de cualquiera de los requisitos, se concederá el plazo de dos días para que se complete o subsane la documentación;
- Que,** con oficio No. 00152- 2012-CONASEP, el 16 de noviembre del 2012, a las 16h50, el economista Remigio Hurtado Chacón, Presidente de la Confederación Nacional de Servidores Públicos, adjunta la documentación pertinente, para su registro como Gran Elector, por parte de los asegurados, que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que,** con informe No. 590-2012-CGAJ-CNE de 17 de noviembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inscripción del señor David Remigio Hurtado Chacón, como Gran Elector en representación de la Confederación Nacional de Servidores Públicos, por cuanto ha cumplido los requisitos determinados para participar en el Colegio Electoral de los Asegurados, dentro del término establecido para el efecto; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 590-2012-CGAJ-CNE, de 17 de noviembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Calificar al **señor David Remigio Hurtado Chacón**, como Gran Elector en representación de la Confederación Nacional de Servidores Públicos,

por cuanto ha cumplido los requisitos determinados para participar en el Colegio Electoral de los Asegurados, dentro del término establecido para el efecto; y, consecuentemente, disponer su acreditación.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, y entregará la credencial correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-22-11-2012-EXT

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; así como garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley;
- Que,** al Consejo Nacional Electoral, en uso de la facultad constante en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le compete colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** la Ley de Seguridad Social, en el artículo 28, determina la integración del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en forma tripartita y paritaria, con un representante de la Función Ejecutiva

quien lo presidirá, un representante de **los asegurados** con su respectivo alterno, que serán designados conjuntamente por las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, la Confederación Nacional de Servidores Públicos, la Unión Nacional de Educadores, la Confederación Nacional de Jubilados, y las organizaciones legalmente constituidas de los afiliados al Seguro Social Campesino; y, un representante de **los empleadores** con su respectivo alterno que serán designados conjuntamente por las Federaciones Nacionales de Cámaras: de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria; así como dispone que el procedimiento para la designación del representante de los asegurados y representante de los empleadores y sus respectivos alternos, será definido en el reglamento que para el efecto expedirá el Presidente de la República;

Que, mediante Resolución No. 0024-2007-TC, dictada por el Tribunal Constitucional de ese entonces, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 357, de 7 de julio de 2008, declaró inconstitucional los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores y de sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y se dispuso que el señor Presidente de la República expida las normas reglamentarias pertinentes para la designación del representante ante dicho Consejo Directivo;

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1257, de 3 de agosto de 2012, y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 765, de 13 de agosto de 2012, expidió el Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispone al Consejo Nacional Electoral, que dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, convocará a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados, y a las organizaciones nacionales de tercer grado legalmente constituidas de los afiliados del Seguro Social

Campeño. Así mismo, convocará a las Federaciones Nacionales de: Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que nombren un gran elector, que conformarán los Colegios Electorales respectivos que designarán a los representantes y sus alternos de los asegurados y empleadores que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de procesos democráticos, participativos y transparentes que aseguren la representación a todos sus afiliados;

- Que,** el artículo 2 del Reglamento ibidem, determina que los grandes electores tendrán que ser nombrados en el plazo de 45 días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, observando los requisitos establecidos, así como los estatutos y normativa interna que rigen a las distintas organizaciones gremiales. La calidad de gran elector se demostrará ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral conforme a los requisitos que establezca la convocatoria;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-2-27-9-2012, de 27 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados; y, a las organizaciones nacionales legalmente reconocidas de los afiliados del Seguro Social Campesino, así como, a las Federaciones Nacionales de Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que designen a un representante principal y su respectivo alterno por los asegurados y empleadores para que formen parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS;
- Que,** en la mencionada convocatoria se estableció que hasta las 17h00, del día viernes 16 de noviembre del 2012, los grandes electores designados por su respectiva organización, demostrarán tal calidad ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral y adjuntarán los documentos solicitados en dicha Convocatoria;
- Que,** el numeral 2 de la Convocatoria determina que el Consejo Nacional Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos durante el plazo de tres días; y, que de existir incumplimiento de cualquiera de los requisitos, se concederá el plazo de dos días para que se complete o subsane la documentación;

Que, con oficio s/n de 9 de noviembre del 2012, la licenciada Mariana Pallasco Rivera, Presidenta Nacional de la Unión Nacional de Educadores, adjunta la documentación pertinente, para su registro como Gran Elector, por parte de los asegurados, que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, con informe No. 591-2012-CGAJ-CNE de 17 de noviembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inscripción de la licenciada Mariana Pallasco Rivera, como gran elector de la Unión Nacional de Educadores, por cuanto ha cumplido los requisitos determinados para participar en el Colegio Electoral de los Asegurados, dentro del término establecido para el efecto; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 591-2012-CGAJ-CNE, de 17 de noviembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Calificar a **la licenciada Mariana Pallasco Rivera**, como Gran Elector de la Unión Nacional de Educadores, por cuanto ha cumplido los requisitos determinados para participar en el Colegio Electoral de los Asegurados, dentro del término establecido para el efecto; y, consecuentemente, disponer su acreditación.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Unión Nacional de Educadores, y entregará la credencial correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-22-11-2012-EXT

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; así como garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley;
- Que,** al Consejo Nacional Electoral, en uso de la facultad constante en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le compete colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** la Ley de Seguridad Social, en el artículo 28, determina la integración del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en forma tripartita y paritaria, con un representante de la Función Ejecutiva quien lo presidirá, un representantes de **los asegurados** con su respectivo alterno, que serán designados conjuntamente por las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, la Confederación Nacional de Servidores Públicos, la Unión Nacional de Educadores, la Confederación Nacional de Jubilados, y las organizaciones legalmente constituidas de los afiliados al Seguro Social Campesino; y, un representante de **los empleadores** con su respectivo alterno que serán designados conjuntamente por las Federaciones Nacionales de Cámaras: de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria; así como dispone que el procedimiento para la designación del representante de los asegurados y representante de los empleadores y sus respectivos alternos, será definido en el reglamento que para el efecto expedirá el Presidente de la República;
- Que,** mediante Resolución No. 0024-2007-TC, dictada por el Tribunal Constitucional de ese entonces, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 357, de 7 de julio de 2008, declaró inconstitucional los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores y de sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y se dispuso que el señor Presidente de la República expida las normas reglamentarias pertinentes para la designación del representante ante dicho Consejo Directivo;

- Que,** el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1257, de 3 de agosto de 2012, y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 765, de 13 de agosto de 2012, expidió el Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respective Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respective Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispone al Consejo Nacional Electoral, que dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, convocará a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados, y a las organizaciones nacionales de tercer grado legalmente constituidas de los afiliados del Seguro Social Campesino. Así mismo, convocará a las Federaciones Nacionales de: Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que nombren un gran elector, que conformarán los Colegios Electorales respectivos que designarán a los representantes y sus alternos de los asegurados y empleadores que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de procesos democráticos, participativos y transparentes que aseguren la representación a todos sus afiliados;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento *ibídem*, determina que los grandes electores tendrán que ser nombrados en el plazo de 45 días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, observando los requisitos establecidos, así como los estatutos y normativa interna que rigen a las distintas organizaciones gremiales. La calidad de gran elector se demostrará ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral conforme a los requisitos que establezca la convocatoria;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-2-27-9-2012, de 27 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados; y, a las organizaciones nacionales legalmente reconocidas de los afiliados del

Seguro Social Campesino, así como, a las Federaciones Nacionales de Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que designen a un representante principal y su respectivo alterno por los asegurados y empleadores para que formen parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS;

- Que,** en la mencionada convocatoria se estableció que hasta las 17h00, del día viernes 16 de noviembre del 2012, los grandes electores designados por su respectiva organización, demostrarán tal calidad ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral y adjuntarán los documentos solicitados en dicha Convocatoria;
- Que,** el numeral 2 de la Convocatoria determina que el Consejo Nacional Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos durante el plazo de tres días; y, que de existir incumplimiento de cualquiera de los requisitos, se concederá el plazo de dos días para que se complete o subsane la documentación;
- Que,** con oficio No. 0150-CNJE, el 15 de noviembre del 2012, a las 10h28, el señor Efraín Marcelo Jijón Vallejo, Presidente, y el señor Oswaldo Santana Mantilla, Secretario de la Confederación de Jubilados y Pensionistas de Montepío del Ecuador, adjuntan la documentación pertinente, para su registro como Gran Elector, por parte de los asegurados, que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que,** con informe No. 592-2012-CGAJ-CNE de 17 de noviembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inscripción del señor Efraín Marcelo Jijón Vallejo, como Gran Elector por la Confederación de Jubilados y Pensionistas de Montepío del Ecuador, por cuanto ha cumplido los requisitos determinados para participar en el Colegio Electoral de los Asegurados, dentro del término establecido para el efecto; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 592-2012-CGAJ-CNE, de 17 de noviembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Calificar al **señor Efraín Marcelo Jijón Vallejo**, como Gran Elector de la Confederación de Jubilados y Pensionistas de Montepío del Ecuador, por cuanto ha cumplido los requisitos determinados para participar en el Colegio

Electoral de los Asegurados, dentro del término establecido para el efecto; y, consecuentemente, disponer su acreditación.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Confederación de Jubilados y Pensionistas de Montepío del Ecuador, y entregará la credencial correspondiente;

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-22-11-2012-EXT

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; así como garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley;
- Que,** al Consejo Nacional Electoral, en uso de la facultad constante en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le compete colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** la Ley de Seguridad Social, en el artículo 28, determina la integración del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en forma tripartita y paritaria, con un representante de la Función Ejecutiva quien lo presidirá, un representantes de **los asegurados** con su respectivo

alternos, que serán designados conjuntamente por las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, la Confederación Nacional de Servidores Públicos, la Unión Nacional de Educadores, la Confederación Nacional de Jubilados, y las organizaciones legalmente constituidas de los afiliados al Seguro Social Campesino; y, un representante de **los empleadores** con su respectivo alterno que serán designados conjuntamente por las Federaciones Nacionales de Cámaras: de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria; así como dispone que el procedimiento para la designación del representante de los asegurados y representante de los empleadores y sus respectivos alternos, será definido en el reglamento que para el efecto expedirá el Presidente de la República;

- Que,** mediante Resolución No. 0024-2007-TC, dictada por el Tribunal Constitucional de ese entonces, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 357, de 7 de julio de 2008, declaró inconstitucional los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores y de sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y se dispuso que el señor Presidente de la República expida las normas reglamentarias pertinentes para la designación del representante ante dicho Consejo Directivo;
- Que,** el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1257, de 3 de agosto de 2012, y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 765, de 13 de agosto de 2012, expidió el Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispone al Consejo Nacional Electoral, que dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, convocará a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados, y a las organizaciones nacionales de tercer grado legalmente constituidas de los afiliados del Seguro Social Campesino. Así mismo, convocará a las Federaciones Nacionales de:

Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que nombren un gran elector, que conformarán los Colegios Electorales respectivos que designarán a los representantes y sus alternos de los asegurados y empleadores que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de procesos democráticos, participativos y transparentes que aseguren la representación a todos sus afiliados;

- Que,** el artículo 2 del Reglamento ibídem, determina que los grandes electores tendrán que ser nombrados en el plazo de 45 días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, observando los requisitos establecidos, así como los estatutos y normativa interna que rigen a las distintas organizaciones gremiales. La calidad de gran elector se demostrará ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral conforme a los requisitos que establezca la convocatoria;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-2-27-9-2012, de 27 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados; y, a las organizaciones nacionales legalmente reconocidas de los afiliados del Seguro Social Campesino, así como, a las Federaciones Nacionales de Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que designen a un representante principal y su respectivo alterno por los asegurados y empleadores para que formen parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS;
- Que,** en la mencionada convocatoria se estableció que hasta las 17h00, del día viernes 16 de noviembre del 2012, los grandes electores designados por su respectiva organización, demostrarán tal calidad ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral y adjuntarán los documentos solicitados en dicha Convocatoria;
- Que,** el numeral 2 de la Convocatoria determina que el Consejo Nacional Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos durante el plazo de tres días; y, que de existir incumplimiento de cualquiera de los requisitos, se concederá el plazo de dos días para que se complete o subsane la documentación;

Que, con oficio s/n, el 16 de noviembre del 2012, a las 16h44, el señor Nube Tenepaguay, representante de la Confederación Única de Afiliados al Seguro Social Campesino del Ecuador, CONFEUNASSCE, adjunta la documentación pertinente, para el registro del Gran Elector, por parte de los asegurados, que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, con informe No. 593-2012-CGAJ-CNE de 17 de noviembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inscripción del señor Amable Quimis Pincay, como Gran Elector de la Confederación Única de Afiliados al Seguro Social Campesino del Ecuador, CONFEUNASSCE, por cuanto ha cumplido los requisitos determinados para participar en el Colegio Electoral de los Asegurados, dentro del término establecido para el efecto; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 593-2012-CGAJ-CNE, de 17 de noviembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Calificar al **señor Amable Quimis Pincay**, como Gran Elector de la Confederación Única de Afiliados al Seguro Social Campesino del Ecuador - CONFEUNASSCE, por cuanto ha cumplido los requisitos determinados para participar en el Colegio Electoral de los Asegurados, dentro del término establecido para el efecto; y, consecuentemente, disponer su acreditación.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Confederación Única de Afiliados al Seguro Social Campesino del Ecuador - CONFEUNASSCE, y entregará la credencial correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-22-11-2012-EXT

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan

Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; así como garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley;
- Que,** al Consejo Nacional Electoral, en uso de la facultad constante en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le compete colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** la Ley de Seguridad Social, en el artículo 28, determina la integración del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en forma tripartita y paritaria, con un representante de la Función Ejecutiva quien lo presidirá, un representantes de **los asegurados** con su respectivo alterno, que serán designados conjuntamente por las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, la Confederación Nacional de Servidores Públicos, la Unión Nacional de Educadores, la Confederación Nacional de Jubilados, y las organizaciones legalmente constituidas de los afiliados al Seguro Social Campesino; y, un representante de **los empleadores** con su respectivo alterno que serán designados conjuntamente por las Federaciones Nacionales de Cámaras: de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria; así como dispone que el procedimiento para la designación del representante de los asegurados y representante de los empleadores y sus respectivos alternos, será definido en el reglamento que para el efecto expedirá el Presidente de la República;
- Que,** mediante Resolución No. 0024-2007-TC, dictada por el Tribunal Constitucional de ese entonces, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 357, de 7 de julio de 2008, declaró inconstitucional los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para la Designación del Representante de los

Asegurados y del Representante de los Empleadores y de sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y se dispuso que el señor Presidente de la República expida las normas reglamentarias pertinentes para la designación del representante ante dicho Consejo Directivo;

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1257, de 3 de agosto de 2012, y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 765, de 13 de agosto de 2012, expidió el Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispone al Consejo Nacional Electoral, que dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, convocará a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados, y a las organizaciones nacionales de tercer grado legalmente constituidas de los afiliados del Seguro Social Campesino. Así mismo, convocará a las Federaciones Nacionales de: Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que nombren un gran elector, que conformarán los Colegios Electorales respectivos que designarán a los representantes y sus alternos de los asegurados y empleadores que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de procesos democráticos, participativos y transparentes que aseguren la representación a todos sus afiliados;

Que, el artículo 2 del Reglamento *ibídem*, determina que los grandes electores tendrán que ser nombrados en el plazo de 45 días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, observando los requisitos establecidos, así como los estatutos y normativa interna que rigen a las distintas organizaciones gremiales. La calidad de gran elector se demostrará ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral conforme a los requisitos que establezca la convocatoria;

- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-2-27-9-2012, de 27 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados; y, a las organizaciones nacionales legalmente reconocidas de los afiliados del Seguro Social Campesino, así como, a las Federaciones Nacionales de Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que designen a un representante principal y su respectivo alterno por los asegurados y empleadores para que formen parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS;
- Que,** en la mencionada convocatoria se estableció que hasta las 17h00, del día viernes 16 de noviembre del 2012, los grandes electores designados por su respectiva organización, demostrarán tal calidad ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral y adjuntarán los documentos solicitados en dicha Convocatoria;
- Que,** el numeral 2 de la Convocatoria determina que el Consejo Nacional Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos durante el plazo de tres días; y, que de existir incumplimiento de cualquiera de los requisitos, se concederá el plazo de dos días para que se complete o subsane la documentación;
- Que,** con oficio s/n, el 16 de noviembre del 2012, a las 09h10, el ingeniero Evaristo Baque Regalado, Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura del Ecuador, adjunta la documentación pertinente, para el registro del Gran Elector, por parte de los empleadores, que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que,** con informe No. 594-2012-CGAJ-CNE de 17 de noviembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inscripción del **abogado Héctor Romero Tanca**, como Gran Elector de la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura del Ecuador, por cuanto ha cumplido los requisitos determinados para participar en el Colegio Electoral de los Empleadores, dentro del término establecido para el efecto; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 594-2012-CGAJ-CNE, de 17 de noviembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Calificar al **abogado Héctor Romero Tanca**, como Gran Elector de la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura del Ecuador, por cuanto ha cumplido los requisitos determinados para participar en el Colegio Electoral de los Empleadores, dentro del término establecido para el efecto; y, consecuentemente, disponer su acreditación.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura del Ecuador, y entregará la credencial correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-22-11-2012-EXT

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; así como garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley;

Que, al Consejo Nacional Electoral, en uso de la facultad constante en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, le compete colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

- Que,** la Ley de Seguridad Social, en el artículo 28, determina la integración del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en forma tripartita y paritaria, con un representante de la Función Ejecutiva quien lo presidirá, un representantes de **los asegurados** con su respectivo alterno, que serán designados conjuntamente por las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, la Confederación Nacional de Servidores Públicos, la Unión Nacional de Educadores, la Confederación Nacional de Jubilados, y las organizaciones legalmente constituidas de los afiliados al Seguro Social Campesino; y, un representante de **los empleadores** con su respectivo alterno que serán designados conjuntamente por las Federaciones Nacionales de Cámaras: de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria; así como dispone que el procedimiento para la designación del representante de los asegurados y representante de los empleadores y sus respectivos alternos, será definido en el reglamento que para el efecto expedirá el Presidente de la República;
- Que,** mediante Resolución No. 0024-2007-TC, dictada por el Tribunal Constitucional de ese entonces, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 357, de 7 de julio de 2008, declaró inconstitucional los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores y de sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y se dispuso que el señor Presidente de la República expida las normas reglamentarias pertinentes para la designación del representante ante dicho Consejo Directivo;
- Que,** el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1257, de 3 de agosto de 2012, y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 765, de 13 de agosto de 2012, expidió el Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social, dispone al Consejo Nacional Electoral, que dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, convocará a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados, y a las organizaciones nacionales de tercer grado legalmente constituidas de los afiliados del Seguro Social Campesino. Así mismo, convocará a las Federaciones Nacionales de: Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que nombren un gran elector, que conformarán los Colegios Electorales respectivos que designarán a los representantes y sus alternos de los asegurados y empleadores que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de procesos democráticos, participativos y transparentes que aseguren la representación a todos sus afiliados;

- Que,** el artículo 2 del Reglamento ibídem, determina que los grandes electores tendrán que ser nombrados en el plazo de 45 días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, observando los requisitos establecidos, así como los estatutos y normativa interna que rigen a las distintas organizaciones gremiales. La calidad de gran elector se demostrará ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral conforme a los requisitos que establezca la convocatoria;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-2-27-9-2012, de 27 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados; y, a las organizaciones nacionales legalmente reconocidas de los afiliados del Seguro Social Campesino, así como, a las Federaciones Nacionales de Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que designen a un representante principal y su respectivo alterno por los asegurados y empleadores para que formen parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS;
- Que,** en la mencionada convocatoria se estableció que hasta las 17h00, del día viernes 16 de noviembre del 2012, los grandes electores designados por su respectiva organización, demostrarán tal calidad ante el Presidente del

Consejo Nacional Electoral y adjuntarán los documentos solicitados en dicha Convocatoria;

Que, el numeral 2 de la Convocatoria determina que el Consejo Nacional Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos durante el plazo de tres días; y, que de existir incumplimiento de cualquiera de los requisitos, se concederá el plazo de dos días para que se complete o subsane la documentación;

Que, con oficio No. FCC-019-P-12, el 15 de noviembre del 2012, a las 10H36, el señor Blasco Peñaherrera Solah, Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio del Ecuador, adjunta la documentación pertinente, para el registro del Gran Elector, por parte de los empleadores, que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, con informe No. 595-2012-CGAJ-CNE de 17 de noviembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inscripción del **señor Miguel Suárez Jaramillo**, como Gran Elector de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio del Ecuador, por cuanto ha cumplido los requisitos determinados para participar en el Colegio Electoral de los Empleadores, dentro del término establecido para el efecto; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 595-2012-CGAJ-CNE, de 17 de noviembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Calificar al **señor Miguel Suárez Jaramillo**, como Gran Elector de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio del Ecuador, por cuanto ha cumplido los requisitos determinados para participar en el Colegio Electoral de los Empleadores, dentro del término establecido para el efecto; y, consecuentemente, disponer su acreditación.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Federación Nacional de Cámaras de Comercio del Ecuador, y entregará la credencial correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-22-11-2012-EXT

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; así como garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley;
- Que,** al Consejo Nacional Electoral, en uso de la facultad constante en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le compete colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** la Ley de Seguridad Social, en el artículo 28, determina la integración del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en forma tripartita y paritaria, con un representante de la Función Ejecutiva quien lo presidirá, un representantes de **los asegurados** con su respectivo alterno, que serán designados conjuntamente por las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, la Confederación Nacional de Servidores Públicos, la Unión Nacional de Educadores, la Confederación Nacional de Jubilados, y las organizaciones legalmente constituidas de los afiliados al Seguro Social Campesino; y, un representante de **los empleadores** con su respectivo alterno que serán designados conjuntamente por las Federaciones Nacionales de Cámaras: de Industrias, de Comercio, de

Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria; así como dispone que el procedimiento para la designación del representante de los asegurados y representante de los empleadores y sus respectivos alternos, será definido en el reglamento que para el efecto expedirá el Presidente de la República;

- Que,** mediante Resolución No. 0024-2007-TC, dictada por el Tribunal Constitucional de ese entonces, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 357, de 7 de julio de 2008, declaró inconstitucional los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores y de sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y se dispuso que el señor Presidente de la República expida las normas reglamentarias pertinentes para la designación del representante ante dicho Consejo Directivo;
- Que,** el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1257, de 3 de agosto de 2012, y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 765, de 13 de agosto de 2012, expidió el Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispone al Consejo Nacional Electoral, que dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, convocará a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados, y a las organizaciones nacionales de tercer grado legalmente constituidas de los afiliados del Seguro Social Campesino. Así mismo, convocará a las Federaciones Nacionales de: Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que nombren un gran elector, que conformarán los Colegios Electorales respectivos que designarán a los representantes y sus alternos de los asegurados y empleadores que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de procesos democráticos, participativos y transparentes que aseguren la representación a todos sus afiliados;

- Que,** el artículo 2 del Reglamento ibidem, determina que los grandes electores tendrán que ser nombrados en el plazo de 45 días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, observando los requisitos establecidos, así como los estatutos y normativa interna que rigen a las distintas organizaciones gremiales. La calidad de gran elector se demostrará ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral conforme a los requisitos que establezca la convocatoria;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-2-27-9-2012, de 27 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados; y, a las organizaciones nacionales legalmente reconocidas de los afiliados del Seguro Social Campesino, así como, a las Federaciones Nacionales de Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que designen a un representante principal y su respectivo alterno por los asegurados y empleadores para que formen parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS;
- Que,** en la mencionada convocatoria se estableció que hasta las 17h00, del día viernes 16 de noviembre del 2012, los grandes electores designados por su respectiva organización, demostrarán tal calidad ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral y adjuntarán los documentos solicitados en dicha Convocatoria;
- Que,** el numeral 2 de la Convocatoria determina que el Consejo Nacional Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos durante el plazo de tres días; y, que de existir incumplimiento de cualquiera de los requisitos, se concederá el plazo de dos días para que se complete o subsane la documentación;
- Que,** con oficio s/n el 14 de noviembre del 2012, a las 14:09, el ingeniero Renato Carlo Paredes, Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de la Pequeña Industria del Ecuador, adjunta la documentación pertinente, para el registro del Gran Elector, por parte de los empleadores, que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que,** con informe No. 596-2012-CGAJ-CNE de 17 de noviembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo

Nacional Electoral, la inscripción del **abogado Miguel Palacios Medina**, como Gran Elector de la Federación Nacional de Cámaras de la Pequeña Industria del Ecuador, por cuanto ha cumplido los requisitos determinados para participar en el Colegio Electoral de los Empleadores, dentro del término establecido para el efecto; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 596-2012-CGAJ-CNE, de 17 de noviembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Calificar al **abogado Miguel Palacios Medina**, como Gran Elector de la Federación Nacional de Cámaras de la Pequeña Industria del Ecuador, por cuanto ha cumplido los requisitos determinados para participar en el Colegio Electoral de los Empleadores, dentro del término establecido para el efecto; y, consecuentemente, disponer su acreditación.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Federación Nacional de Cámaras de la Pequeña Industria del Ecuador, y entregará la credencial correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-22-11-2012-EXT

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera

transparente, los procesos electorales; así como garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley;

- Que,** al Consejo Nacional Electoral, en uso de la facultad constante en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le compete colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** la Ley de Seguridad Social, en el artículo 28, determina la integración del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en forma tripartita y paritaria, con un representante de la Función Ejecutiva quien lo presidirá, un representantes de **los asegurados** con su respectivo alterno, que serán designados conjuntamente por las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, la Confederación Nacional de Servidores Públicos, la Unión Nacional de Educadores, la Confederación Nacional de Jubilados, y las organizaciones legalmente constituidas de los afiliados al Seguro Social Campesino; y, un representante de **los empleadores** con su respectivo alterno que serán designados conjuntamente por las Federaciones Nacionales de Cámaras: de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria; así como dispone que el procedimiento para la designación del representante de los asegurados y representante de los empleadores y sus respectivos alternos, será definido en el reglamento que para el efecto expedirá el Presidente de la República;
- Que,** mediante Resolución No. 0024-2007-TC, dictada por el Tribunal Constitucional de ese entonces, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 357, de 7 de julio de 2008, declaró inconstitucional los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores y de sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y se dispuso que el señor Presidente de la República expida las normas reglamentarias pertinentes para la designación del representante ante dicho Consejo Directivo;
- Que,** el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1257, de 3 de agosto de 2012, y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 765, de 13 de agosto de 2012, expidió el Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los

Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

- Que,** el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispone al Consejo Nacional Electoral, que dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, convocará a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados, y a las organizaciones nacionales de tercer grado legalmente constituidas de los afiliados del Seguro Social Campesino. Así mismo, convocará a las Federaciones Nacionales de: Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que nombren un gran elector, que conformarán los Colegios Electorales respectivos que designarán a los representantes y sus alternos de los asegurados y empleadores que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de procesos democráticos, participativos y transparentes que aseguren la representación a todos sus afiliados;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento ibídem, determina que los grandes electores tendrán que ser nombrados en el plazo de 45 días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, observando los requisitos establecidos, así como los estatutos y normativa interna que rigen a las distintas organizaciones gremiales. La calidad de gran elector se demostrará ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral conforme a los requisitos que establezca la convocatoria;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-2-27-9-2012, de 27 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados; y, a las organizaciones nacionales legalmente reconocidas de los afiliados del Seguro Social Campesino, así como, a las Federaciones Nacionales de Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que designen a un representante principal y su respectivo alterno por los asegurados y

empleadores para que formen parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS;

Que, en la mencionada convocatoria se estableció que hasta las 17h00, del día viernes 16 de noviembre del 2012, los grandes electores designados por su respectiva organización, demostrarán tal calidad ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral y adjuntarán los documentos solicitados en dicha Convocatoria;

Que, el numeral 2 de la Convocatoria determina que el Consejo Nacional Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos durante el plazo de tres días; y, que de existir incumplimiento de cualquiera de los requisitos, se concederá el plazo de dos días para que se complete o subsane la documentación;

Que, con oficio s/n el 16 de noviembre del 2012, a las 12:17, el ingeniero Franklin Camacho, Vicepresidente, encargado de la Presidencia de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador, adjunta la documentación pertinente, para el registro del Gran Elector, por parte de los empleadores, que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, con informe No. 597-2012-CGAJ-CNE de 17 de noviembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inscripción del **abogado Emilio Gallardo Cornejo**, como Gran Elector de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador, por cuanto ha cumplido los requisitos determinados para participar en el Colegio Electoral de los Empleadores, dentro del término establecido para el efecto; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 597-2012-CGAJ-CNE, de 17 de noviembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Calificar al **abogado Emilio Gallardo Cornejo**, como Gran Elector de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador, por cuanto ha cumplido los requisitos determinados para participar en el Colegio Electoral de los Empleadores, dentro del término establecido para el efecto; y, consecuentemente, disponer su acreditación.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador, y entregará la credencial correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-22-11-2012-EXT

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; así como garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley;
- Que,** al Consejo Nacional Electoral, en uso de la facultad constante en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le compete colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** la Ley de Seguridad Social, en el artículo 28, determina la integración del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en forma tripartita y paritaria, con un representante de la Función Ejecutiva quien lo presidirá, un representantes de **los asegurados** con su respectivo alterno, que serán designados conjuntamente por las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, la Confederación Nacional de Servidores Públicos, la Unión Nacional de Educadores, la Confederación Nacional de Jubilados, y las organizaciones legalmente constituidas de los afiliados al Seguro Social Campesino; y, un representante de **los empleadores** con su

respectivo alternativo que serán designados conjuntamente por las Federaciones Nacionales de Cámaras: de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria; así como dispone que el procedimiento para la designación del representante de los asegurados y representante de los empleadores y sus respectivos alternos, será definido en el reglamento que para el efecto expedirá el Presidente de la República;

Que, mediante Resolución No. 0024-2007-TC, dictada por el Tribunal Constitucional de ese entonces, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 357, de 7 de julio de 2008, declaró inconstitucional los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores y de sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y se dispuso que el señor Presidente de la República expida las normas reglamentarias pertinentes para la designación del representante ante dicho Consejo Directivo;

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1257, de 3 de agosto de 2012, y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 765, de 13 de agosto de 2012, expidió el Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respectivos Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispone al Consejo Nacional Electoral, que dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, convocará a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados, y a las organizaciones nacionales de tercer grado legalmente constituidas de los afiliados del Seguro Social Campesino. Así mismo, convocará a las Federaciones Nacionales de: Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que nombren un gran elector, que conformarán los Colegios Electorales respectivos que designarán a los representantes y sus alternos de los asegurados y empleadores que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano

de Seguridad Social, a través de procesos democráticos, participativos y transparentes que aseguren la representación a todos sus afiliados;

- Que,** el artículo 2 del Reglamento ibidem, determina que los grandes electores tendrán que ser nombrados en el plazo de 45 días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, observando los requisitos establecidos, así como los estatutos y normativa interna que rigen a las distintas organizaciones gremiales. La calidad de gran elector se demostrará ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral conforme a los requisitos que establezca la convocatoria;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-2-27-9-2012, de 27 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados; y, a las organizaciones nacionales legalmente reconocidas de los afiliados del Seguro Social Campesino, así como, a las Federaciones Nacionales de Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que designen a un representante principal y su respectivo alterno por los asegurados y empleadores para que formen parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS;
- Que,** en la mencionada convocatoria se estableció que hasta las 17h00, del día viernes 16 de noviembre del 2012, los grandes electores designados por su respectiva organización, demostrarán tal calidad ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral y adjuntarán los documentos solicitados en dicha Convocatoria;
- Que,** el numeral 2 de la Convocatoria determina que el Consejo Nacional Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos durante el plazo de tres días; y, que de existir incumplimiento de cualquiera de los requisitos, se concederá el plazo de dos días para que se complete o subsane la documentación;
- Que,** con oficio s/n, el 15 de noviembre del 2012, a las 16h20, el ingeniero José Centeno Abad, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción, adjunta la documentación pertinente, para su registro como Gran Elector, por parte de los empleadores, que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, con informe No. 598-2012-CGAJ-CNE de 17 de noviembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inscripción del **ingeniero José Centeno Abad**, como Gran Elector de la Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción, por cuanto ha cumplido los requisitos determinados para participar en el Colegio Electoral de los Empleadores, dentro del término establecido para el efecto; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 598-2012-CGAJ-CNE, de 17 de noviembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Calificar al **ingeniero José Centeno Abad**, como Gran Elector de la Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción, por cuanto ha cumplido los requisitos determinados para participar en el Colegio Electoral de los Empleadores, dentro del término establecido para el efecto; y, consecuentemente, disponer su acreditación.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción, y entregará la credencial correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

10.- PLE-CNE-10-22-11-2012-EXT

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral,

tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; así como garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley;

- Que,** al Consejo Nacional Electoral, en uso de la facultad constante en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le compete colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** la Ley de Seguridad Social, en el artículo 28, determina la integración del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en forma tripartita y paritaria, con un representante de la Función Ejecutiva quien lo presidirá, un representante de **los asegurados** con su respectivo alterno, que serán designados conjuntamente por las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, la Confederación Nacional de Servidores Públicos, la Unión Nacional de Educadores, la Confederación Nacional de Jubilados, y las organizaciones legalmente constituidas de los afiliados al Seguro Social Campesino; y, un representante de **los empleadores** con su respectivo alterno que serán designados conjuntamente por las Federaciones Nacionales de Cámaras: de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria; así como dispone que el procedimiento para la designación del representante de los asegurados y representante de los empleadores y sus respectivos alternos, será definido en el reglamento que para el efecto expedirá el Presidente de la República;
- Que,** mediante Resolución No. 0024-2007-TC, dictada por el Tribunal Constitucional de ese entonces, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 357, de 7 de julio de 2008, declaró inconstitucional los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores y de sus Respective Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y se dispuso que el señor Presidente de la República expida las normas reglamentarias pertinentes para la designación del representante ante dicho Consejo Directivo;
- Que,** el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1257, de 3 de agosto de 2012, y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 765, de 13 de agosto de 2012, expidió

el Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respective Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

- Que,** el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo para la Designación del Representante de los Asegurados y del Representante de los Empleadores, y sus Respective Alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispone al Consejo Nacional Electoral, que dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, convocará a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados, y a las organizaciones nacionales de tercer grado legalmente constituidas de los afiliados del Seguro Social Campesino. Así mismo, convocará a las Federaciones Nacionales de: Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que nombren un gran elector, que conformarán los Colegios Electorales respectivos que designarán a los representantes y sus alternos de los asegurados y empleadores que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de procesos democráticos, participativos y transparentes que aseguren la representación a todos sus afiliados;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento *ibídem*, determina que los grandes electores tendrán que ser nombrados en el plazo de 45 días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, observando los requisitos establecidos, así como los estatutos y normativa interna que rigen a las distintas organizaciones gremiales. La calidad de gran elector se demostrará ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral conforme a los requisitos que establezca la convocatoria;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-2-27-9-2012, de 27 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados; y, a las organizaciones nacionales legalmente reconocidas de los afiliados del Seguro Social Campesino, así como, a las Federaciones Nacionales de Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que designen a un

representante principal y su respectivo alterno por los asegurados y empleadores para que formen parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS;

- Que,** en la mencionada convocatoria se estableció que hasta las 17h00, del día viernes 16 de noviembre del 2012, los grandes electores designados por su respectiva organización, demostrarán tal calidad ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral y adjuntarán los documentos solicitados en dicha Convocatoria;
- Que,** el numeral 2 de la Convocatoria determina que el Consejo Nacional Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos durante el plazo de tres días; y, que de existir incumplimiento de cualquiera de los requisitos, se concederá el plazo de dos días para que se complete o subsane la documentación;
- Que,** con oficio s/n, ingresado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 30 de octubre del 2012, a las 10h51, el señor Byron Garcés Preciado, Presidente Nacional de la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, adjunta la documentación pertinente, para su registro como Gran Elector, por parte de los asegurados, que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que,** mediante oficio No. MIES-CZ-9-2012-3565-OF, de 16 de noviembre del 2012, el Mgs. José Ricardo Carrillo Navarrete, Coordinador Zonal 9, del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en atención al oficio No. 119-CGAJ-2012, de 15 de noviembre del 2012, señala "... la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC, de conformidad con el artículo 1 inciso 5 del Decreto Ejecutivo 982, publicado en el Registro Oficial de 8 de abril de 2008, del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, desde su constitución se encuentra considerada como una organización de Primer Grado; y, su directiva no se encuentra registrada actualmente;
- Que,** con informe No. 600-2012-CGAJ-CNE de 17 de noviembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la calificación de la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, y por lo tanto la participación del gran elector en el Colegio Electoral de los Asegurados, para que designen a un representante principal y su respectivo alterno para que formen parte

del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, por cuanto la convocatoria se realiza únicamente para las organizaciones nacionales de tercer grado de los afiliados del Seguro Social Campesino; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 600-2012-CGAJ-CNE, de 17 de noviembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

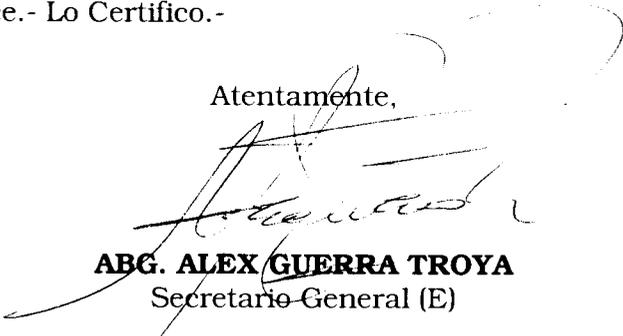
Artículo 2.- Negar la calificación de la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, y por lo tanto la participación del Gran Elector en el Colegio Electoral de los Asegurados, para que designen a un representante principal y su respectivo alterno, para que formen parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, por cuanto la convocatoria se realiza únicamente para las organizaciones nacionales de tercer grado de los afiliados del Seguro Social Campesino.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, para su conocimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,



ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)

